



Municipalidad Distrital De

AJOYANI

Carabaya - Puno



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y PROMUEVE EL MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE AJOYANI

ORDENANZA MUNICIPAL N° 06 - 2024 - MDA/CM

Ajoyani, 12 de setiembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AJOYANI

POR TANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AJOYANI.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° N° 014-2024 de fecha 31 de julio del 2024; el Informe N° 0229-2024-MDA/SGGASP/YACC de fecha 16 de julio del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Ajoyani, todo sobre la aprobación de la "Ordenanza que regula y promueve el mantenimiento, limpieza y manejo de residuos sólidos en el distrito de Ajoyani, Y;

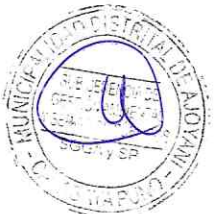
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución política del Perú, concordante en el artículo II del título preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en el asunto de su competencia;

Que, el Artículo 41° respecto a los Acuerdos de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, la misma que precisa lo siguiente "Que, los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, la Municipalidad Distrital de Ajoyani es un Órgano de Gobierno local, emanada e la voluntad popular con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local , el territorio, la población y la organización, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico y la Justicia Social;

Que, el inciso 1.1 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen la función de regular y





Municipalidad Distrital De

AJOYANI

Carabaya - Puno



controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial. Así mismo, el numeral 3.1. prescribe que deben proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, la Ley General de la Salud en sus Artículos del I al IV del Título Preliminar dispone que "la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo"; así mismo, establece que "la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla" y por último dispone que "la salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado";

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos al presente Decreto Legislativo,

Que, el mantenimiento de la limpieza y el ornato de la ciudad corresponde a la administración municipal, así como requiere la participación conjunta y decidida de la población de manera individual u organizada; por lo que urge la implementación de mecanismos orientados a hacer efectiva la responsabilidad compartida de los vecinos; por lo que, el gobierno local requiere implementar el marco legal en materia de gestión ambiental en el distrito de Ajoyani estableciendo lineamientos de política e instrumentos de gestión;

Que, mediante INFORME N° 0229-2024-MDA/SGGASP/YACC de fecha 16 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Ajoyani, solicita la aprobación de la "Ordenanza que regula y promueve el mantenimiento, limpieza y manejo de residuos sólidos en el distrito de Ajoyani;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la constitución política del Perú y la Ley organica de Municipalidades, el concejo Municipal, en votación ha aprobado por **UNANIMIDAD** la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y PROMUEVE EL MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE AJOYANI

TITULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. – OBJETIVOS

Objetivo General

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades y servicios de limpieza de los espacios públicos y privados, consiste en la recolección de residuos sólidos urbanos y control de los mismos, para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano.

Objetivos Específicos





Municipalidad Distrital De

AJOYANI

Carabaya - Puno



Contribuir a promover el ornato y el desarrollo de la imagen turística del distrito de Ajoyani, en base a una esmerada y pulcra presentación de las calles, avenidas, parques, bermas, cunetas, plazuelas, óvalos y jardines.

Dar prioridad a las actuaciones tendientes a prevenir y reducir la cantidad de residuos generados y su peligrosidad.

Promover la responsabilidad de los vecinos para que mantengan limpia y conservada las calles, avenidas, parques, bermas, cunetas, plazuelas, óvalos y jardines; por lo que están prohibidos de arrojar basura, desperdicios, desmonte, papeles o cualquier elemento inservible al piso o en lugares públicos de la ciudad.

Disponer que los vecinos del distrito de Ajoyani, contribuyan con la limpieza de calles, avenidas, parques, bermas, cunetas, plazuelas, óvalos y jardines, así como formular denuncias ante la autoridad edil cuando las personas arrojan basura, desmontes o cualquier otro material inservible en las calles, parques, jardines, entre otros.

Artículo 2º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, serán de obligatorio cumplimiento de los moradores del distrito de Ajoyani, incluyendo a las personas naturales y jurídicas radicadas en el distrito de Ajoyani, así como en los centros poblados y la jurisdicción que corresponde a éste.

Artículo 3º. - AUTORIDAD COMPETENTE

El alcalde es la máxima autoridad administrativa, la Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos es el ente ejecutivo que se encargará de la aplicación de la presente ordenanza municipal, como órgano competente resolviendo en primera instancia las peticiones administrativas de los ciudadanos; de ser el caso, remitir el expediente al área que corresponda para el procedimiento administrativo sancionador contra las personas que infrinjan sus disposiciones.

Artículo 4º. - EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN

La Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, se encargará de elaborar y proponer campañas y programas de concientización para mantener la limpieza dentro de nuestra ciudad, pudiendo ser en las instituciones educativas públicas o privadas, barrios, establecimientos comerciales, organizaciones sociales de base y otros.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 5º. - Para los efectos de la presente Ordenanza tienen validez las definiciones siguientes:

Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos, mientras no sean entregados al servicio de recolección para su posterior procesamiento, reutilización o disposición.

Aprovechamiento: Todo proceso industrial y/o manual cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.



Municipalidad Distrital De

AJOYANI

Carabaya - Puno



Áreas públicas: Los espacios de convivencia y uso general de la población.

Limpieza pública: Es el servicio de limpieza consistente en almacenamiento, barrido, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos bajo normas técnicas, en el ámbito de las poblaciones residenciales y/o asentamientos humanos.

Botadero: Sitio de acumulación de residuos sólidos, que no cumple con las disposiciones vigentes o crea riesgos para la salud y seguridad humana o para el ambiente general.

Chatarra: Fragmentos, piezas y partes de metal de un equipo, maquinaria o vehículos que se encuentren abandonados en áreas públicas.

Clausura: Suspensión definitiva o temporal de un sitio de disposición final, por no cumplir con los requisitos que establezcan la reglamentación y normatividad correspondientes

Compactador: Todo equipo o máquina que reduce el volumen de los residuos sólidos para facilitar su almacenamiento, transporte, y/o disposición final.

Contaminación por residuos sólidos: La degradación de la calidad natural del medio ambiente, como resultado directo o indirecto de la presencia o el manejo y disposición final inadecuado de los residuos sólidos.

Contenedor: Recipiente en el que se depositan los residuos sólidos para su almacenamiento temporal o para su transporte.

Desecho: Son subproductos residuales que sobran, provenientes de procesos naturales o actividades sociales, que para su propietario no tienen valor alguno.

Disposición final: Acción de depositar permanentemente los residuos sólidos en un lugar

Excretas humanas y animales: Son residuos semi sólidos patogénicos que deben ser eliminados totalmente de toda área pública o privada.

Generador de residuos sólidos: Toda persona natural o colectiva, pública o privada, que como resultado de sus actividades produzca residuos sólidos

Gestión de residuos sólidos: Es el conjunto de actividades como son generación, barrido, almacenamiento, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos de acuerdo con sus características, para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente

Incineración: Combustión controlada y completa de residuos sólidos.

Monitoreo: Actividad consistente en efectuar observaciones, mediciones y evaluaciones de carácter sistemático en un sitio y periodo determinado, con el objeto de identificar los impactos y riesgos potenciales sobre el ambiente y la salud pública o para evaluar la efectividad de un sistema de control.

Reciclaje: Proceso que sufre un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea el mismo en que fue generado u otro diferente.





Municipalidad Distrital De

AJOYANI

Carabaya - Puno



Recolección: Acción de recoger y trasladar los residuos generados al equipo destinado a transportarlos a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, rehúso o a los sitios de disposición final

Recolección selectiva: Recolección de residuos clasificados, separados y presentados aisladamente, para su posterior utilización como material reciclable.

Relleno sanitario: Obra de ingeniería para la disposición final segura de residuos sólidos en sitios adecuados y bajo condiciones controladas, para evitar daños al ambiente y la salud.

Residuos agrícolas: Residuos sólidos producidos como resultado de actividades agrícolas.

Residuos biodegradables: Son materiales que pueden ser transformados por microorganismos.

Residuos comerciales de servicios e institucionales: Son los generados en las distintas actividades de comercio y de prestación de servicios; incluyen los residuos sólidos de instituciones públicas y privadas.

Residuos de limpieza de áreas públicas: Son los residuos sólidos procedentes de la actividad de limpieza de los espacios de convivencia y uso general de la población.

Residuos domiciliarios: Son residuos sólidos producto de la actividad doméstica, que son adecuados por su tamaño para ser recogidos por los servicios municipales convencionales.

Residuos especiales: Son residuos de características muy diversas que se generan en el medio urbano y cuyas formas de recolección y tratamiento varían sustancialmente; se indican y definen a continuación:

Vehículos y electrodomésticos desechados: Se incluyen aquí todos los vehículos cuya vida útil ha finalizado y los electrodomésticos fuera de uso. La misma situación se presenta también en cualquier maquina clasificada como chatarra.

Llantas y neumáticos desechados: Son residuos de llantas y neumáticos abandonados, así como desechos de su fabricación.

Residuos sólidos sanitarios no peligrosos: Son aquellos residuos generados en la actividad de hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, veterinarias o de la actividad médica privada, docente y de investigación, que por sus características son asimilables a residuos domiciliarios.

Animales muertos: Cadáveres de animales o partes de ellos.

Desmontes: Residuos resultantes de la demolición o construcción de obras civiles.

Residuos ganaderos: Son los residuos sólidos producidos como resultado de la crianza de ganado.

Residuos industriales asimilables a domiciliarios: Son residuos que se producen prácticamente sin excepción en todas las industrias y que por sus características pueden ser tratados conjuntamente con los residuos domiciliarios.





Municipalidad Distrital De

AJOYANI

Carabaya - Puno



Residuos no biodegradables: Son materiales que resisten la acción transformadora de los microorganismos

Residuos no peligrosos: Son aquellos que conllevan riesgo potencial al ser humano o al ambiente, por poseer cualquiera de las siguientes características: corrosividad, explosividad, inflamabilidad, patogenicidad, bioinfecciosidad, radiactividad, reactividad y toxicidad.

Residuos voluminosos: Son aquellos de origen doméstico, que debido a sus dimensiones no son adecuados para ser recogidos por los servicios municipales convencionales.

Residuos sólidos: Materiales generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento, cuya calidad no permite usarlos nuevamente en el proceso que los generó, que pueden ser objeto de tratamiento y/o reciclaje.

Restos de camales: Son los residuos generados en la faena de animales, particularmente mataderos.

Segregador: Persona que remueve materiales ilegalmente en cualquier fase del sistema de aseo urbano.

Tratamiento: Conjunto de operaciones encaminadas a la transformación de los residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

Vector: material u organismo que pueda servir como vehículo transmisor de enfermedades a humanos o animales.

ARTICULO 6º. - OTRAS DEFINICIONES

Se consideran materiales y residuos procedentes de limpieza o barrido de aceras: aquellos que se obtengan con motivo de la actividad de limpieza de las mismas, no considerando ripios ni tierra, efectuado por los particulares o realizado de oficio por la Municipalidad, con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Para fines de la presente Ordenanza se consideran como desechos especiales, aquellos que por sus características de volumetría y composición no pueden ser considerados como municipales, pero que no representan peligro en su manejo; se consideran como desechos especiales:

Ripio y desechos provenientes de la construcción.

Muebles y electrodomésticos de gran tamaño.

Desechos de poda de árboles.

Desechos de poda de árboles

Animales domésticos muertos, tales como perros, gatos y aves.

Otros desechos similares, siempre que no puedan ser catalogados como peligrosos.





Municipalidad Distrital De

AJOYANI

Carabaya - Puno



CAPITULO III

DE LA RECOLECCIÓN

ARTICULO 7º. - DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN

a. Servicio de Barrido. - El servicio de limpieza de las vías comprende, el barrido y recojo manual de los residuos sólidos que se encuentran en las calles, avenidas, bermas, plazas y plazuelas a cargo de la Municipalidad Distrital de Ajoyani, el servicio se realiza en un solo turno de ocho horas diarias de trabajo y en seis días a la semana. Los implementos utilizados para este servicio son: Carretillas, rastrillos, escobas Tachos, Recogedores, contenedores y otras.

b. Servicio de Recolección. - El servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos se realiza empleando camiones compactadores, furgonetas, volquetes, tachos móviles, carretillas, etc., cuya responsabilidad es netamente municipal.

Artículo 8º. - CONCEPTO DE BASURA, DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS

Se consideran basura, desechos y residuos sólidos domésticos a los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, abandono de animales muertos, muebles, enseres, vehículos y, en general, todos aquellos cuyo recojo, transporte y almacenamiento o eliminación corresponde a la Municipalidad Distrital de Ajoyani.

CAPITULO IV

DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 9º. - Es competencia de la Municipalidad Distrital de Ajoyani:

Prestar el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales.
Estimular a los vecinos del distrito, para que realicen el mantenimiento y baldeado de las veredas.
Realizar la limpieza de parques, plazas, mercados, zonas verdes.

CAPITULO V

DEL ASEO DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 10º. - Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener aseada la acera del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario o poseedor por cualquier título, barriéndola diariamente, manteniéndola así mismo libres de escombros, malezas y obstáculos que impidan el libre tránsito peatonal.

Artículo 11º. - El barrido de las aceras se hará en el sentido de afuera hacia adentro del inmueble y no hacia el exterior, recogiendo el producto que deberá depositarse con la basura domiciliaria.



Municipalidad Distrital De

AJOYANI

Carabaya - Puno



Artículo 12°. - Está prohibido botar residuos sólidos de cualquier tipo, a las calles, aceras, lotes baldíos, barrancos, plazas, parques, y demás lugares públicos; esta violación es considerada, falta grave.

Artículo 13°. - Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán barrer y retirar los residuos que hayan quedado en la vía pública; si se desconociere a la persona que dio la orden, se hará responsable al conductor o el propietario del vehículo y a falta de estos, lo será el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Artículo 14°. - El depósito de materiales de construcción para obras, en las aceras correspondientes, que se ejecuten con la licencia respectiva, deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Podrá efectuarse previa autorización y excepcionalmente se podrá regularizar en un plazo máximo de 48 horas de producido el hecho, cuya autorización tendrá una duración de 10 días, prorrogable por 5 días más previa solicitud, vencido el plazo, el administrado deberá dejar completamente limpio el espacio ocupado. Cuando los materiales son de tipo peligroso y atenten contra a la seguridad de las personas, no podrán concederse autorización alguna, por lo que queda prohibido el depósito de dichos materiales en la vía pública.

b) En caso de demolición de edificaciones, pública o privada se tendrá en cuenta la seguridad de los peatones; la limpieza estará a cargo del propietario del inmueble, en caso de no hacerse en el plazo establecido esta falta será considerada grave.

Artículo 15°. - Los vendedores de frutas y otras especies similares, deberán tener constantemente limpio todo el espacio que ocupan y sus alrededores; el depósito de la basura o de cualquier otro desecho proveniente de su actividad, deberá hacerse en bolsas plásticas que reúnan los requisitos indicados en la presente Ordenanza. Esta obligación deberá ser atendida, además por aquellas personas que se dediquen a la venta de alimentos, golosinas y otros artículos o mercaderías, su incumplimiento se considera una falta leve.

Artículo 16°. - Todo propietario de inmueble urbano sin edificar o baldío, deberá mantenerlo limpio de maleza, basura u otros desechos, y que pueda ser considerado atentatorio a la sociedad; se considera una falta grave.

En caso de no cumplirse con esta obligación, la Municipalidad deberá prevenir al dueño del inmueble para que, en el término de cuarenta y ocho horas, cumpla con lo establecido en este Artículo; caso contrario la Municipalidad procederá a imponer la multa correspondiente a la falta.

Artículo 17°. - Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica automotriz en la vía pública, así como cualquier otro trabajo que impida el libre tránsito peatonal o vehicular, esta falta se considera grave.

Artículo 18°. - En todo establecimiento que por la naturaleza de su actividad se produzca una gran cantidad de papeles u otros desechos, deberán tener recipientes apropiados, para que el público deposite en ellos dichos desperdicios, así mismo los propietarios de terminales de unidades de transporte público ubicados en esta comprensión, debiendo mantener limpio el sector correspondiente. De lo contrario se considerará una falta leve.





Municipalidad Distrital De

AJOYANI

Carabaya - Puno



Artículo 19°. - Se prohíbe evacuar materias fecales y urinales en las calles, aceras y demás lugares públicos, esta falta se considera grave.

Artículo 20°. - Toda persona dueña de animales domésticos, (perros, gatos y ganado caballar, vacuno, caprino y porcino), por obligación deberán limpiar las excretas produjeren en la vía o lugares públicos, recoger la basura y conducirla a terrenos fuera del área urbana y darle tratamiento adecuado, ya sea en fosas sépticas o elaboración de compostaje; su incumplimiento se considera una falta grave. Así mismo toda persona que transporte ganado u otros animales quedara obligada a limpiar las excretas sólidas y líquidas que estos produzcan en la vía pública.

Artículo 21°. - Se prohíbe estrictamente botar en las aceras, cunetas, calles o zonas municipales residuos de aceites y grasas provenientes de gasolineras, talleres automotrices u otros similares, así como otras grasas o aceites de origen vegetal o animal, o cualquier tipo de desecho sólido y que genere basureros ilegales, su incumplimiento será considerado una falta muy grave.

CAPITULO VI

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (Recolección, transporte y disposición final)

Artículo 22°. - La Municipalidad retirará los residuos sólidos municipales de acuerdo a los horarios y rutas establecidas. En forma complementaria y con el propósito de establecer manejos adecuados y sostenibles, la municipalidad promoverá e implementará en forma individual o asociada y con participación ciudadana, procesos de separación de residuos sólidos, de reciclajes y de compostaje, diseñando y ejecutando procesos educativos ambientales.

También retirará los desechos provenientes de las actividades industriales, comerciales y agrícolas, excepto los materiales señalados en el artículo 28° de esta Ordenanza. El servicio de recolección de desechos sólidos industriales y comerciales se efectuará de forma periódica.

Artículo 23°. - La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de residuos sólidos:

Los residuos sólidos peligrosos, ya sean estos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológicos infecciosos.

Residuos sólidos especiales, que no puedan ser tratados por la municipalidad como llantas, chatarra y electrodomésticos de gran tamaño

Materiales de construcción y demolición en ningún volumen; de igual manera la tierra producida de barrido de patios o aceras.

En caso de efectuarse la generación de cualquiera de los residuos anteriores no podrán ser dispuestos en quebradas, ríos, predios baldíos o en la vía pública, sino que deberán disponerse de conformidad a la Ley del Medio Ambiente y al Reglamento Especial sobre Residuos Sólidos Peligrosos. Quien incumpla este artículo incurrirá en una falta muy grave.





Municipalidad Distrital De

AJOYANI

Carabaya - Puno



Artículo 24°. - Los Residuos Sólidos Biológicos infecciosos provenientes de los centros de atención de salud, deberán ser dispuestos de conformidad al Código de Salud.

Artículo 25°. - No se deberá depositar o verter en los recipientes o contenedores para desechos domiciliarios, lo siguiente:

a) Desechos peligrosos, ya sean estos inflamables, explosivos, radioactivos, tóxicos, biológicos infecciosos, corrosivos, animales muertos u otros desechos que por cualquier causa puedan constituir molestias o incomodidades para los usuarios de la vía pública o vecinos, en caso de no acatarse, esta será considerada como falta muy grave.

b) Ningún contenedor podrá ser utilizado o manipulado de modo que su contenido caiga en la vía pública o pueda ser levantado o esparcido.

CAPITULO VII

ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS

Artículo 26°. - En las viviendas de uno o más pisos de altura, los residuos sólidos domiciliarios se deberán almacenar en recipientes o bolsas adecuadas para su almacenamiento y manipulación posterior. Los recipientes destinados al almacenaje temporal de residuos sólidos dentro de cada vivienda deberán mantenerse tapados para evitar la proliferación de moscas, cucarachas y otros vectores.

Artículo 27°. - En urbanizaciones y complejos habitacionales de dos o más pisos de altura, así como en los lugares de difícil acceso, los residuos sólidos domiciliarios deberán almacenarse en la faena que se indica en el Artículo anterior, depositándose en los recipientes instalados con este fin. Este lugar deberá ser accesible a los camiones recolectores y será determinado en forma conjunta por los usuarios y la Municipalidad.

CAPITULO VIII

RECIPIENTES PARA RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 28°. - Los residuos sólidos domiciliarios solo podrán depositarse en recipientes de plástico y de caucho provistos con su respectiva tapa, o debidamente cerrados; los recipientes no deben exceder de 80 litros, de tal manera que no puedan romperse y provocar derrames en su uso normal, su cierre debe ser seguro y adecuado.

Estos depósitos una vez entregados a sus propietarios por el personal de recolección deberán de mantenerse dentro de la vivienda, limpiarse y mantenerse tapados.



Municipalidad Distrital De

AJOYANI

Carabaya - Puno



Artículo 29°. - Los residuos sólidos provenientes de las actividades comerciales, industriales y públicas, consideradas como generadores mayores, deberán depositar sus desechos separados en recipientes plásticos o metálicos, cuya capacidad no exceda los 200 litros.

Artículo 30°. - Los recipientes mencionados en los artículos anteriores deben tener forma tal que permita su cómoda y segura manipulación o bien tendrán agarraderas para poder tomarlos, deben ser recipientes de boca ancha que permita su fácil vaciado; por ningún motivo se permitirá que tengan bordes o aristas cortantes o filosas.

Artículo 31°. - Deben evitarse recipientes de metal, cajas de cartón, sacos, canastas o paquetes envueltos en papel corriente para el depósito de los residuos sólidos. El personal municipal procederá a retirar, junto con los residuos sólidos los recipientes que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

CAPITULO IX

EVACUACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 32°. - Los residuos sólidos resultantes de la industria, el comercio y otros deberán ser colocados en la acera correspondiente, en el momento en el que el camión recolector anuncia su llegada, en los recipientes que al efecto indica la presente Ordenanza, debiendo guardarse inmediatamente después de vaciados.

El personal municipal de recolección podrá negarse a retirar aquellos recipientes que no sean colocados en la acera a la hora indicada y los que no cumplan con lo especificado en párrafos precedentes de esta Ordenanza.

Artículo 33°. - Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios o poseedores o cualquier otro título de uso de los inmuebles, en el caso de edificios que cuenten con un Administrador, corresponderá a este la responsabilidad y en el caso de viviendas arrendadas por habitaciones, al encargado de la casa.

Artículo 34°. - Los desperdicios no deberán ser comprimidos en los recipientes a fin de que el vaciado de estos pueda efectuarse por gravedad al ser volcado.

Artículo 35°. - Los Residuos Sólidos domiciliarios considerados peligrosos como vidrios rotos, artículos punzo cortantes que pongan en riesgo la integridad física del personal de limpieza pública deberán, tener un rotulo indicando dicho residuo o dar aviso de manera verbal de tal manera que se prevenga lesiones al personal.





Municipalidad Distrital De

AJOYANI

Carabaya - Puno



TITULO II

DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADO

AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPITULO I

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 36°. - Son prohibiciones, las siguientes:

- Arrojar o abandonar residuos sólidos de cualquier especie en áreas públicas, (avenidas, calles, bermas, plazuelas, parques), áreas intangibles y cauces de ríos y en general en sitios no autorizados;
- Depositar excretas en cualquier área pública;
- Abandonar en áreas públicas animales muertos o residuos y sustancias peligrosas para la salud pública, o que despidan olores desagradables;
- Producir sustancias o productos que despidan olores desagradables o quemar residuos sólidos dentro o fuera de su predio;
- Extraer sin las medidas sanitarias y la autorización pertinente, los residuos sólidos de los contenedores instalados en la vía pública;
- La actividad de los segregadores en las fases de recolección, transferencia y disposición final de residuos sólidos;
- Todo acto u omisión que dificulte o impida la limpieza de las áreas públicas o la prestación del servicio;
- Establecer botaderos o fomentar su existencia;
- Almacenar residuos a cielo abierto en áreas no autorizadas.

CAPITULO 11

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 37°. - Según lo dispuesto por el Título XI, Capítulos 1, 11 y 111 de la Ley y por el Reglamento General de Gestión Ambiental, además de la contravención a las prohibiciones señaladas en la presente ordenanza, se establece que habrá infracción cuando:

Generadores de residuos sólidos rechacen sin motivo justificado ponerlos a disposición de los servicios de limpieza y recolección;

Se constituyan depósitos o botaderos clandestinos;





Municipalidad Distrital De

AJOYANI

Carabaya - Puno



c) Las industrias viertan sus residuos sólidos y líquidos en lugares no autorizados o áreas intangibles, cauces de los ríos,

Se incumpla otras reglamentaciones o normas ambientales aplicables a residuos sólidos;

CAPITULO 111

DE LAS SANCIONES

Artículo 38°. - Las sanciones a personas naturales o colectivas, públicas o privadas por infracciones a las normas ambientales en materia de residuos sólidos, serán establecidas con base a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento General de Gestión Ambiental.

Artículo 39°. - Los gobiernos municipales reglamentaran, en el ámbito de su competencia, las multas y/o sanciones sobre las infracciones a normas ambientales en relación a la limpieza pública, cometidas individual o colectivamente por personas naturales y/o jurídicas.

Artículo 40°. - Prohíbese en el Distrito de Ajoyani toda actividad relacionada con la acumulación de residuos sólidos en las calles, avenidas, parques, jardines, bermas, plazuelas, óvalos, jardines y/o vertimiento de residuos sólidos y/o lugares públicos del distrito, bajo apercibimiento de la imposición de las sanciones pecuniarias y no pecuniarias a que hubiere lugar.

Artículo 41°. - Incorpórese al Cuadro Único de infracciones y Sanciones, lo siguiente:

Código / Infracción	Sanción Pecuniaria	Sanción No pecuniaria
Por arrojar o acumular residuos sólidos o desmontes en las calles, avenidas, parques, jardines, bermas, plazuelas, óvalos y otros espacios públicos transportados en vehículos	20 % UIT	Retención del vehículo y aplicación de multa.
Por arrojar o acumular residuos sólidos o desmontes en las calles, avenidas, parques, jardines, bermas, plazuelas, óvalos y otros espacios públicos transportados en vehículos menores motorizados (moto taxi), quema de residuos sólidos	20 % UIT	Retención e internamiento del vehículo en el depósito municipal y aplicación de la multa.
Por arrojar o acumular residuos sólidos o desmontes en la faja marginal y otros espacios intangibles, transportados en vehículos motorizados (furgonetas, volquetes, camionetas baranda camionetas)	30 % UIT	Retención e internamiento del vehículo en el depósito municipal y aplicación de la multa.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AJOYANI



Municipalidad Distrital De

AJOYANI

Carabaya - Puno



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. -. **FACÚLTESE** al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda. - **ENCÁRGUESE** a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, el seguimiento y estricto cumplimiento de la presente ordenanza y a la secretaria general la correspondiente publicación en el portal web de la institución.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AJOYANI
CARABAYA - PUNO
Porfidio Trujillo Quispecondori
DNI 41201498
ALCALDE